REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 44

De 2 de Votubre de 2023



Que ordena la Expropiación Parcial Forzosa, por motivo de utilidad pública e interés social, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un globo de terreno con una superficie de mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con novecientos dieciséis milímetros cuadrados (1,345.916 m²), localizado dentro de la finca inscrita al Folio Real No. 2644, Código de Ubicación 9701, localizado en el Corregimiento y Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, propiedad de María Migdalia Rodríguez de Palma, Lourdes del Carmen Palma Rodríguez, Bolívar José Palma González, Francisca María Palma Rodríguez y Alejandro Palma Rodríguez

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que el artículo 1 de la ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, establece que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, es una entidad autonomía del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central;

Que la citada ley igualmente señala que es competencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios;

Que el numeral 9 del artículo 7 de la Ley 77 de 2001, dispone que corresponde a la Junta Directiva de la institución autorizar a su director ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante la autoridad competente la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos; por su parte el numeral 4 del artículo 28, sostiene que las servidumbres establecidas y las que le correspondan por ley o por arreglo con los particulares, forman parte de los recursos que constituyen el patrimonio del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales desarrolló el Proyecto: Instalación de la Toma de Agua que abastece a la Planta Potabilizadora de San Francisco, Provincia de Veraguas, para lo cual se identificó, como viable en el año 1998, la afectación de la finca inscrita al Folio Real No. 2644, con Código de Ubicación 9701, ubicada en el Corregimiento y Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, propiedad de: María Migdalia Rodríguez de Palma, Lourdes Del Carmen Palma Rodríguez, Bolívar José Palma González, Francisca María Palma Rodríguez y Alejandro Palma Rodríguez, a fin de ser utilizada como camino de acceso hacia la precitada Toma de Agua;

Que mediante la Resolución de Junta Directiva No.020 de 15 de marzo de 2022, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ordenó autorizar al director ejecutivo de esta institución, a dar inicio al Proceso Administrativo de Expropiación Parcial Forzosa de un globo de terreno con una superficie mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con novecientos dieciséis milímetros cuadrados (1,345.916 m²), localizado dentro de la finca inscrita al Folio Real No. 2644, ya mencionada previamente;

Que, producto de tal autorización, el director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante la Nota No. 261- DE-2022 de 3 de mayo de 2022, solicitó al Órgano Ejecutivo la expropiación parcial forzosa del referido globo de terreno, medida sustentada en el hecho de que el mismo es utilizado desde el año 1998 como el Camino de Acceso de la Toma de Agua de San Francisco, Provincia de Veraguas;

Que a la fecha se ha imposibilitado llevar a cabo el proceso de negociación de este globo de terreno, debido a que según el Acta de Defunciones en el Exterior No. PE-2-592 y el Acta No. 9-214-2370, debidamente inscritas en el Registro Civil de Panamá, se certifica el fallecimiento de Lourdes Del Carmen Palma, portadora de la cédula de identidad personal No.8-456-367 y Bolívar José Palma González, portador de la cédula de identidad personal No.9-121-83;

Que a la fecha no existe ningún asiento inscrito en el registro Público que denote la determinación de la cuarta parte que les corresponde a Lourdes Del Carmen Palma y Bolívar José Palma González;

Que ante la desaparición física y sin la reclamación de los herederos de Lourdes Del Carmen Palma y Bolívar José Palma González, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se ve imposibilitado de llevar a cabo el trámite de Legalización del terreno a través de la figura de Compraventa;

Que el artículo 3 de la Ley 57 de 1946, que desarrolla el actual artículo 51 de la Constitución Política de la República, hace viable la expropiación, por motivo de interés social, como ocurre en el caso que nos ocupa, pues se trata de dar respuesta a una necesidad social primaria y de carácter urgente;

Que esta expropiación cumple con lo establecido en el artículo 2 de la precitada Ley 57 de 1946, ya que redunda en un beneficio social, aunado a que su propósito primordial es otorgar respuesta social a un gran número de familias,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la expropiación, por motivo de utilidad pública e interés social urgente, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, un globo de terreno con una superficie mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con novecientos dieciséis milímetros cuadrados (1,345.916 m²), para ser establecido como Camino de Acceso a la Toma de Agua de San Francisco, el cual se constituirá en Servidumbre Pública, ubicado dentro de la finca inscrita al Folio Real No. 2644, con Código de Ubicación 9701, localizada en el Corregimiento y Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, propiedad de los señores: María Migdalia Rodríguez de Palma con cédula de identidad No.9-113-1129, Lourdes del Carmen Palma Rodríguez con cédula de identidad No.8-456-367, Bolívar José palma González con cédula de identidad No.9-121-83, Francisca María Palma Rodríguez con cédula de identidad No.9-115-809 y Alejandro Palma Rodríguez con cédula de identidad No.9-100-498; cuyas medidas, linderos y colindancias son las siguientes;

partiendo del punto L uno (L1), con rumbo suroeste de setenta y un grados, cincuenta y dos minutos, diecinueve segundos (S71°,52',19.00"W), se miden una distancia de cincuenta y dos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (52.40 m²), colindando con el resto libre de la "Finca o Folio Real dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (2644)", propiedad de María Migdalia Rodríguez de Palma y Otros, para llegar al punto L dos (L2), con rumbo suroeste de sesenta y cuatro grados, cero ocho minutos, cero dos segundos (S64°,08',02"W), se miden una distancia de sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (65.80 m²), colindando con el resto libre de la "Finca o Folio Real dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (2644)", para llegar al punto L tres (L3), con rumbo suroeste de setenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, veinticuatro segundos (S72°,47',24.00"W), se miden una distancia de ciento cincuenta y un metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (151.32 m²), colindando con el resto libre de la "Finca o Folio Real dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (2644)", para llegar al punto L cuatro (L4), con rumbo sureste de diecisiete grados, doce minutos, treinta y seis segundos (S17°,12',36.00"E), se miden una distancia de cinco metros cuadrados (5.00 m²), colindando con el resto libre de la "Finca o Folio Real dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (2644)", para llegar al punto L cinco (L5), con rumbo noreste de setenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, veinticuatro segundos (N72°,47',24.00"E), se miden una distancia de ciento cincuenta y un metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (151.32 m²), colindando con el resto libre de la "Finca o Folio Real dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (2644)", para llegar al punto L seis (L6), con rumbo noreste de sesenta y cuatro grados, diez minutos, cincuenta y nueve punto cuarenta y dos segundos (N64°,10',59.42"E), se miden una distancia de sesenta y seis metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (66.21 m²), colindando con el resto libre de la "Finca o Folio Real dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (2644)", para llegar al punto L siete (L7), con rumbo noreste de setenta y un grados, cincuenta y dos minutos, diecinueve segundos (N71°,52',19.00'E), se miden una distancia cincuenta y dos metros cuadrados con cero seis decímetros cuadrados (52.06 m²), colindando con el resto libre de la "Finca o Folio Real dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (2644)", para llegar al punto L ocho (L8), con rumbo noroeste de dieciocho grados, cero siete minutos, cuarenta y un segundos (N18°,07',41.00"W), se miden una distancia cinco metros cuadrados (5.00 m²), colindando con el resto libre de la "Finca o Folio Real dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (2644)", donde se cierra el Polígono.

Artículo 2. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la toma de posesión material inmediata del globo de terreno identificado en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección General del Registro Público de Panamá efectuar la inscripción de este Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el globo de terreno segregado a favor de la Nación, objeto de esta expropiación, sea inscrito a nombre del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Artículo 4. Remitir copia autenticada de este Decreto Ejecutivo a la Dirección General de Registro Público de Panamá para los fines pertinentes.

Artículo 5. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los propietarios del inmueble ya descrito y, de no llegar a convenirse la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto que corresponde pagar en virtud de la adopción de esta medida.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 51 y 289 de la Constitución Política de la República; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 y Ley 77 de 28 diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los

2

días del mes de Vetulire de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

Ministro de Salud